

G A _ P

Gómez-Acebo & Pombo

Boletín

COMPETENCIA

N.º 44



Contenido

Primera aplicación de la ley de mercados digitales por conductas anticompetitivas	5	por abuso de posición dominante y con la prohibición de participar en contratos públicos durante seis meses..	12
Mosaico	8	• Resoluciones de archivo	13
– La CNMC solicita más medios para hacerse cargo de la regulación de servicios digitales y medios de comunicación	8	– Resolución de 14 de mayo del 2025 (precontratación de VTC)	13
– La CNMC aboga por impulsar la calidad de las universidades introduciendo más competencia	8	– Resolución de 11 de junio del 2025 (leche UHT).....	13
– La CNMC considera positivo extender el régimen de opas a los sistemas multilaterales de negociación	9	• Control de concentraciones	14
– La CNMC no detecta riesgos para la competencia en la reforma que reduce las obligaciones contables de las pymes	10	– Sanción por <i>gun jumping</i>	14
– La CNMC investiga a la UEFA por restringir la competencia en la organización de competiciones europeas de fútbol	11	• Sanciones por incumplimiento de condiciones.....	14
– La CNMC amplía la investigación a Apple por posibles acuerdos sobre precios en su tienda de aplicaciones	11	– Sanción a Mémora por incumplimiento de las condiciones impuestas.....	14
• Prácticas prohibidas	12	– Nueva sanción a Telefónica por incumplimiento de las condiciones impuestas en la operación de compra de DTS	14
– Sanción a Eólica del Alfoz con una multa de 958 593 euros		• Jurisprudencia	15
		• Tribunal Supremo.....	15
		– Sentencia de 11 de junio del 2025 (mercado relevante)	15
		– Sentencia de 17 de junio del 2025 (cártel de los sobres).....	15
		– Sentencia de 14 de julio del 2025 (colegios profesionales)	16

— Sentencia de 29 de julio del 2025 (Renfe)	16	— La Comisión Europea acepta los compromisos ofrecidos por Microsoft en relación con posibles prácticas anticompetitivas en Teams	22
• Audiencia Nacional	17	• Control de concentraciones	23
— Sentencia de 12 de mayo del 2025 (caducidad de un procedimiento e incoación de uno nuevo).....	17	— La Comisión Europea solicita información sobre la revisión de las directrices de la Unión en materia de concentraciones.....	23
— Sentencia de 27 de junio del 2025 (medidas cautelares)	17	— La Comisión Europea aprueba la adquisición de Dorna por Liberty Media sin condiciones	23
— Sentencia de 24 de julio del 2025 (inspecciones domiciliarias)	19	— La Comisión Europea busca recabar opiniones sobre la revisión del Reglamento General de exención por categorías en materia de ayudas estatales.....	24
Breves por sectores	20	— La Comisión Europea envía un pliego de cargos a Vivendi por una posible infracción de las normas de la Unión Europea sobre concentraciones al llevar a cabo la adquisición de Lagardère antes de que se aprobara la concentración	25
• Procedimientos sancionadores	20	• Ayudas de Estado	25
— La Comisión Europea impone una multa de 329 millones de euros a Delivery Hero y a Glovo por su participación en un cártel de entrega de alimentos en línea.....	20	— La Comisión Europea modifica las normas sobre ayudas estatales para ofrecer un acceso público a la justicia en materia de medio ambiente.....	25
— La Comisión Europea multa a Alchem por participar en un cártel farmacéutico	20	— La Comisión Europea considera revisar las normas sobre ayudas estatales para mejorar el acceso a vivienda asequible	26
— El Tribunal General confirma la participación de Credit Suisse en unas prácticas colusorias en el sector de la negociación de contado del mercado de divisas, pero rebaja de 83,2 a 28,9 millones de euros el importe de la multa que le fue impuesta	21		
— La Comisión impone a Google una multa de 2950 millones de euros por prácticas abusivas en la tecnología de publicidad en línea	21		

— El Tribunal de Justicia de la Unión Europea anula la decisión de la Comisión Europea por la que se había aprobado la ayuda de Hungría a la central nuclear Paks II.....	26	— La Comisión Europea emite su primer dictamen sobre la compatibilidad de un acuerdo de sostenibilidad en el sector vitivinícola francés con las normas de competencia en materia de agricultura	28
• Diversos	27	— La Comisión Europea solicita observaciones sobre la propuesta de directrices en el marco del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras.....	28
— La Comisión Europea adopta propuestas para firmar y celebrar el Acuerdo de Cooperación en materia de Competencia entre la Unión Europea y el Reino Unido.....	27	— La Comisión Europea inicia la revisión del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras.....	29
— La Comisión Europea solicita opiniones para la revisión del marco de aplicación de la normativa anticompetitiva de la Unión.....	27	— La Comisión Europea invita a presentar observaciones sobre el proyecto de revisión de las normas de competencia de la Unión para los acuerdos de transferencia de tecnología	30



ARTÍCULO

Primera aplicación de la ley de mercados digitales por conductas anticompetitivas

Ricardo Alonso Soto

Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad Autónoma de Madrid
Consejero académico de Gómez-Acebo & Pombo

1. Introducción

La Comisión Europea, en aplicación de la ley de mercados digitales (Reglamento 2022/1925, más conocido por sus siglas en inglés DMA —Digital Market Act—), ha sancionado el pasado 24 de abril a las empresas Apple (iPhone-iPad) y Meta (Facebook e Instagram) con sendas multas de 500 millones y del 200 millones de euros respectivamente y les ha impuesto una serie de obligaciones para preservar la competencia en los citados mercados.

Las sanciones son las primeras impuestas bajo la ley de mercados digitales, (la nueva norma de la Unión Europea para regular el poder de mercado de las grandes plataformas de internet. Según fuentes comunitarias, las multas están lejos de la sanción máxima del 10 % de la facturación global

que permite la ley de mercados digitales, por el «corto periodo» que ha transcurrido desde que la Comisión Europea abrió la investigación de Apple, el 24 de junio del 2024, y de Meta, el 1 de julio de ese mismo año.

a) *La conducta anticompetitiva de Appel*

En virtud de la ley de mercados digitales, los desarrolladores de aplicaciones que distribuyen éstas a través de la App Store de Apple deben poder informar gratuitamente a los clientes de ofertas alternativas fuera de dicha plataforma digital, orientarlos a dichas ofertas y permitir que efectúen esas compras.

La Comisión constató que Apple incumple esta obligación al establecer una serie de restricciones, de modo que los



desarrolladores de aplicaciones no pueden beneficiarse plenamente de las ventajas de los canales de distribución alternativos fuera de la App Store. Del mismo modo, los consumidores tampoco pueden beneficiarse plenamente de ofertas alternativas y más baratas, ya que Apple impide a los desarrolladores de aplicaciones informar directamente a los consumidores de dichas ofertas. La empresa no ha demostrado que estas restricciones sean objetivamente necesarias y proporcionadas.

Como parte de la decisión, la Comisión ha ordenado a Apple que elimine las restricciones técnicas y comerciales a la redirección y se abstenga de perpetuar tal conducta ilícita en el futuro u otra conducta con un objeto o efecto equivalente.

b) *La conducta anticompetitiva de Meta*

En virtud de la ley de mercados digitales, los guardianes de acceso (*gatekeepers*) deben solicitar el consentimiento de los usuarios para combinar sus datos personales entre servicios. Los usuarios que no den su consentimiento deben tener acceso a una alternativa menos personalizada, pero equivalente.

En noviembre del 2023, Meta introdujo un modelo binario de publicidad de «consentimiento o pago». Con arreglo a este modelo, los usuarios de Facebook e Instagram de la Unión Europea tuvieron la posibilidad de elegir entre dar su consentimiento a la combinación de sus datos personales para publicidad personalizada o pagar una suscripción mensual y tener un servicio sin publicidad.

La Comisión constató que este modelo no era conforme con la ley de mercados digitales, ya que no se ofreció a los usuarios otra opción específica requerida: optar por un servicio que utiliza menos datos personales, pero que, por lo demás, es equivalente al servicio de «anuncios personalizados». El modelo de Meta tampoco permitía a los usuarios ejercer su derecho a consentir libremente la combinación de sus datos personales.

En noviembre del 2024, tras numerosos intercambios con la Comisión, Meta introdujo otra versión del modelo de anuncios personalizados gratuitos en la que ofrecía una nueva opción que supuestamente utiliza menos datos personales para mostrar anuncios. La Comisión está evaluando en estos momentos esta nueva opción y prosigue su diálogo con Meta, habiendo solicitado a la empresa que aporte pruebas del impacto que este nuevo modelo de anuncios publicitarios tiene en la práctica. Sin perjuicio de esta evaluación en curso, la decisión por la que se constata un incumplimiento se refiere al periodo durante el cual a los usuarios finales de la Unión Europea sólo se les ofreció la opción binaria de «consentimiento o pago» entre marzo del 2024 —cuando las obligaciones de la ley de mercados digitales pasaron a ser jurídicamente vinculantes— y noviembre de ese mismo año, cuando se introdujo el nuevo modelo de anuncios de Meta.

2. Mensaje de la Comisión Europea

«Las decisiones de hoy transmiten un mensaje contundente y claro» —dijo la vicepresidenta para la Transición Limpia, Justa y Competitiva de la política de competencia



de la Comisión, Teresa Ribera—, y es que la ley «protege a los consumidores europeos y establece igualdad de condiciones, Apple y Meta no han cumplido con la DMA al implementar medidas que refuerzan la dependencia de los usuarios empresariales y los consumidores de sus plataformas. En consecuencia, hemos tomado medidas de cumplimiento firmes, pero equilibradas, contra ambas empresas, basadas en normas claras y predecibles».

3. Reacción de Meta

Meta ha reaccionado acusando a la Comisión Europea de «perjudicar» a las empresas estadounidenses frente a sus rivales chinos y europeos. «La Comisión Europea intenta perjudicar a las empresas estadounidenses exitosas, al tiempo que permite que las empresas chinas y europeas operen bajo estándares diferentes», aseguró en un comunicado el director de Asuntos Globales de Meta, Joel Kaplan.

4. Otras cuestiones sobre las *marketplaces* (plataformas de contratación electrónica)

Por otra parte, la Comisión ha constatado que el servicio de intermediación en línea Facebook Marketplace de Meta ya no debe designarse *gatekeeper* en virtud de la ley de mercados digitales. La decisión es consecuencia de una solicitud presentada por Meta el 5 de marzo del 2024 para reconsiderar la designación de Marketplace. Tras una cuidadosa evaluación de los argumentos de Meta y como resultado de las medidas adicionales de ejecución y de seguimiento continuo de Meta para contrarrestar el uso de Marketplace entre empresas y consumidores, la Comisión constató que Marketplace tenía menos de 10 000 usuarios profesionales en el 2024. Por lo tanto, Meta ya no alcanza el umbral pertinente que da lugar a la presunción de que Marketplace es una puerta de acceso importante para que los usuarios profesionales lleguen a los usuarios finales.



Mosaico

Noticias

La CNMC solicita más medios para hacerse cargo de la regulación de servicios digitales y medios de comunicación

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC o, también, la «Comisión») ha publicado su Informe sobre el Anteproyecto de Ley para la mejora de la gobernanza democrática en servicios digitales y ordenación de los medios de comunicación.

El anteproyecto de ley sometido a informe de la Comisión modifica tres normas:

- la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, para adaptarse al Reglamento (UE) 2022/2065, relativo a un mercado único de servicios digitales;
- la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, para adaptarse al Reglamento (UE) 2024/1083, que establece un marco común para los servicios de medios de comunicación en el mercado interior;
- la Ley 3/2013, de 4 de junio, de Creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, para asignar nuevas funciones de supervisión y control en materia de servicios digitales intermediarios y servicios de medios de comunicación.

La Comisión se muestra conforme con su designación como coordinadora de servicios digitales y autoridad de supervisión de los medios de comunicación. No obstante, advierte de carencias en la atribución de medios organizativos y personales para llevar a cabo estas nuevas funciones y pone de manifiesto la importancia de articular mecanismos que la garanticen.

Desde la óptica de los principios de buena regulación, el informe identifica aspectos susceptibles de mejora. Entre ellos, sugiere ciertos ajustes en algunas definiciones y funciones, así como en cuestiones como la realización de inspecciones, la tramitación de medidas cautelares o la aceptación de compromisos. Asimismo, propone la incorporación completa en el ordenamiento jurídico español del articulado del Reglamento Europeo sobre la Libertad de los Medios de Comunicación a través de la modificación tanto de la Ley General de Comunicación Audiovisual como de la Ley de Creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en especial de todas aquellas disposiciones que prevén la atribución de nuevas competencias a una autoridad independiente.

La CNMC aboga por impulsar la calidad de las universidades introduciendo más competencia

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ha analizado el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real



Decreto 640/2021, que regula la creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios.

La futura norma introduce, para los centros que imparten ese tipo de enseñanza superior, nuevos requisitos relacionados con el nivel del profesorado, las instalaciones, la experiencia en la gestión universitaria, la sostenibilidad económica y los sistemas internos de calidad, entre otros.

La Comisión comparte el objetivo del proyecto de mejorar la calidad del sistema universitario español. Sin embargo, la futura norma exige a los centros una serie de requisitos injustificados y discriminatorios que no maximizan la calidad del servicio y dificultan la entrada de nuevos competidores en el mercado. Además, la normativa no incluye indicadores de calidad efectivos, concretos y objetivos que permitan analizar el impacto real de estos requisitos en la calidad del sistema universitario.

En su informe, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia hace las siguientes recomendaciones:

- Incluir mecanismos que permitan conocer y subsanar las posibles deficiencias identificadas en el informe vinculante de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA). El control debería centrarse en aspectos objetivos y medibles que permitan la evaluación *ex post*.
- Replantear la obligación de ofrecer un número mínimo de títulos de grado, máster y doctorado o, al menos, no aumentar los requisitos existentes. Justificar mejor la existencia de un mínimo de nuevas titulaciones por las agencias de calidad.
- Replantear el número mínimo de estudiantes matriculados (4500 estudiantes), ya que un

número mínimo no garantiza un nivel de calidad ni la sostenibilidad del proyecto.

- No exigir experiencia en gestión universitaria a todos los integrantes del equipo directivo y eliminar este requisito para la persona física o jurídica promotora de una universidad privada.
- Reconsiderar la capacidad mínima de alojamiento estudiantil. Si se mantiene, todos los operadores deberían cuantificar los costes económicos previstos y justificar el porcentaje mínimo fijado (10 % de las plazas).
- Replantear la limitación del precio de la matrícula de los centros adscritos, ya que se trata de una intervención de precios decidida por un tercero que limita la capacidad de autoorganización.
- Reconsiderar la diferenciación respecto de las «universidades de especiales características».
- Suprimir el porcentaje mínimo del 75 % de residencia en España para el personal docente e investigador y, de mantenerse, ser más flexibles en el plazo para que las universidades virtuales existentes puedan adaptarse.
- Aplicar la existencia de reserva de ley para la creación y adquisición de facultades, escuelas y centros por parte de una universidad en una comunidad autónoma diferente, ya que se crean regímenes de autorización adicionales.

**La CNMC
considera positivo
extender el régimen de opas
a los sistemas multilaterales
de negociación**



La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha analizado el Proyecto de Real Decreto que reforma el Real Decreto 1066/2007 que desarrolla la Ley 6/2023 de los Mercados de Valores en materia de la normativa que regula las ofertas públicas de adquisición (opas) y extiende su aplicación a los sistemas multilaterales de negociación.

Esta normativa establece en qué casos un inversor que quiera tomar el control de una empresa cotizada está obligado a lanzar una opa, es decir, a ofrecer públicamente y bajo normas específicas el mismo precio a todos los accionistas de la empresa que desea adquirir. Tradicionalmente, la normativa de opas se aplicaba a las empresas que cotizaban en mercados regulados, como el bursátil. Sin embargo, la nueva Ley del Mercado de Valores, aprobada en el 2023, como novedad importante, estableció que se aplicara a los sistemas multilaterales de negociación, que son mercados financieros donde operan pymes y empresas emergentes.

El proyecto cumple con ese mandato e incorpora adaptaciones pensadas para ajustarse a las características de las pymes. Entre sus aspectos positivos figuran los siguientes:

- La extensión del régimen de opas a los sistemas multilaterales de negociación puede incentivar que más pymes participen en estos mercados financieros. Esto se debe a que la normativa de opas ofrece mayor protección a los inversores originales.
- Una mayor participación en estos mercados financieros fomentaría el crecimiento empresarial, contribuiría a aumentar la transparencia, reduciría la dependencia de la financiación bancaria y permitiría avanzar hacia una mayor integración de los mercados financieros a nivel europeo.

- Todo esto puede favorecer una competencia más efectiva en diferentes sectores de la economía.

Sin embargo, formula las siguientes observaciones:

- Excluye a las sociedades de inversión libre y a las entidades de capital riesgo sin justificar estas excepciones. Se recomienda justificarlas bajo el principio de neutralidad competitiva.
- Adopta una norma para los sistemas multilaterales de negociación al ampliar el plazo disponible, de tres meses a doce, para formular una opa. Esta ampliación no está suficientemente justificada, por lo que se recomienda hacerlo bajo los principios de buena regulación.
- Exige que los expertos que pueden realizar informes de valoración del precio al que se formula una opa estén inscritos en un Registro especial. Esta exigencia, en cuanto régimen de autorización, sólo debería establecerse, según la Ley 20/2013, de Garantía de la Unidad de Mercado, por norma de rango de ley.

La CNMC no detecta riesgos para la competencia en la reforma que reduce las obligaciones contables de las pymes

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ha aprobado el Informe sobre el Anteproyecto de Ley por la que se modifican los criterios de tamaño de las empresas o grupos de empresas a efectos de información corporativa.



La reforma, que transpone normativa europea, permitirá que un mayor número de empresas (pymes) reduzcan sus obligaciones contables. Entre otros efectos, más entidades podrán formular el balance y el estado de cambios en el patrimonio neto abreviados, quedar exentas de auditoría o ser consideradas pymes a efectos de la Ley de Auditoría de Cuentas.

Para la Comisión es positivo que se introduzcan medidas de modulación para que operadores de diferente tamaño puedan competir en el mercado, como es el caso de las pymes. Aunque no aprecia restricciones a la competencia que resulten innecesarias o desproporcionadas, sugiere algunas mejoras:

- Plantear la utilización de un instrumento de actualización automática de los umbrales al cumplirse ciertas circunstancias (por ejemplo, de inflación elevada) en el conjunto de la Unión Europea.
- Reforzar la justificación de los umbrales elegidos en España dentro del margen que permite la normativa europea.
- Minimizar potenciales efectos negativos de la normativa (por ejemplo, el que los operadores puedan ofrecer una menor fiabilidad de solvencia financiera frente a terceros inversores) con medidas complementarias.
- Coordinar los nuevos umbrales con otros instrumentos europeos que también utilizan criterios de tamaño empresarial, como los relacionados con las ayudas de Estado.

La CNMC investiga a la UEFA por restringir la competencia en la organización

de competiciones europeas de fútbol

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia investiga a la Unión Europea de Asociaciones de Fútbol (UEFA) por posibles conductas contrarias a los artículos 1 y 2 de la Ley de Defensa de la Competencia y a los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El organismo habría restringido la competencia en la organización de competiciones europeas de fútbol.

El expediente sancionador se inició por la denuncia interpuesta por la empresa A22.

La investigación se centra en un acuerdo de la UEFA con nueve clubes de fútbol para impedir que organizaran o participaran en competiciones europeas diferentes a las suyas. El organismo también habría adoptado una serie de medidas para asegurarse de que los clubes cumplían con estas restricciones. El acuerdo se firmó después de que la UEFA anunciara que podía excluir a los equipos de sus competiciones o imponerles otras medidas.

La incoación de este expediente no prejuzga el resultado final de la investigación. Se abre ahora un periodo máximo de veinticuatro meses para su resolución.

La CNMC amplía la investigación a Apple por posibles acuerdos sobre precios en su tienda de aplicaciones

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ha ampliado el expediente sancionador que inició en julio del 2024 contra el grupo Apple por nuevos indicios que podrían constituir una infracción del artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia y del



artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La Comisión inició en julio del 2024 una investigación de oficio contra Apple Distribution International Ltd. y Apple INC. (Apple), ya que Apple podría estar llevando a cabo prácticas anticompetitivas consistentes en imponer condiciones comerciales inequitativas a los desarrolladores que utilizan las tiendas de aplicaciones del grupo Apple (Apple App Store) para distribuir aplicaciones a los usuarios de productos de dicha empresa. Este tipo de prácticas son contrarias al artículo 2 de la Ley de Defensa de la Competencia y al 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La Comisión investiga ahora si Apple habría establecido un cronograma de precios que los desarrolladores deben seguir obligatoriamente para distribuir sus aplicaciones en sus tiendas. Se trataría de una conducta restrictiva de la competencia entre empresas, lo que ampliaría el alcance del expediente al artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia y al artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La ampliación de la incoación no prejuzga el resultado de la investigación. Se mantiene el periodo máximo de veinticuatro meses desde la fecha de la incoación inicial para la instrucción y la resolución del expediente.

Prácticas prohibidas

Sanción a Eólica del Alfoz con una multa de 958 593 euros por abuso de posición dominante y con la prohibición de participar en contratos públicos durante seis meses

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha sancionado a la empresa Eólica del Alfoz con una multa de 958 593 euros por abusar de su posición de dominio y, por primera vez, ha impuesto directamente a una empresa la prohibición de participar en licitaciones o contratos del sector público por vulnerar la Ley de Defensa de la Competencia.

Eólica del Alfoz favoreció a una instalación renovable de su propio grupo frente a un competidor para que accediera al nudo Villimar 220 KV de la red de transporte eléctrica. La conducta supone una infracción del artículo 2 de la Ley de Defensa de la Competencia.

La investigación se inició por una resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión, en el marco de un conflicto de acceso, que determinó la actuación improcedente de Eólica del Alfoz como interlocutor único del nudo Villimar 220 KV. Este hecho motivó la apertura de un expediente por parte de la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para evaluar si los hechos podrían constituir una infracción por abuso de posición de dominio.

Hay que tener en cuenta que las empresas promotoras de instalaciones renovables acceden a la red de transporte de energía eléctrica a través de unos puntos de acceso denominados nudos. Para ello, deben solicitar tal acceso a la Red Eléctrica de España, S. A., en su condición de gestora de la red de transporte. Cuando se cometieron los hechos sancionados, la normativa exigía designar a un interlocutor único de nudo (IUN) entre las empresas interesadas en



el acceso. La misión de dicho interlocutor era tramitar el conjunto de las solicitudes ante la Red Eléctrica de España. El papel del interlocutor otorga un amplio margen de discrecionalidad para tramitar las solicitudes de acceso frente al resto de los interesados porque decide el orden y coordina las solicitudes, lo que resulta determinante para asignar la capacidad de acceso en el nudo, que siempre es limitada. Dada la especial responsabilidad derivada de dicha posición de dominio, el interlocutor único de nudo debe ser objetivo y respetar los principios de transparencia, buena fe y no discriminación para garantizar el derecho de acceso equitativo a los operadores.

El comportamiento abusivo de Eólica del Alfoz como interlocutor único de nudo consistió en requerir a su competidor hasta en cuatro ocasiones subsanaciones indebidas de la solicitud de acceso. Finalmente, éste quedó excluido del acceso a la red por agotamiento de la capacidad del nudo y planteó el citado conflicto de acceso.

La sanción asciende a 958 593 euros por cometer una infracción muy grave del artículo 2 de la Ley de Defensa de la Competencia, consistente en un abuso de posición de dominio en el nudo afectado. Además, se declara la responsabilidad solidaria de su sociedad matriz Beta Participaciones Ibérica, S.L., a los efectos del pago de las multas.

Con la resolución se prohíbe durante seis meses a Eólica del Alfoz contratar en todo el territorio nacional con todo el sector público para contratos de obras, suministros y servicios relativos a la consultoría, construcción, operación, explotación y mantenimiento de parques eólicos y sus equipos. Se trata del primer expediente iniciado después de que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia publicara su Comunicación 1/2023, de 13 de junio, sobre

criterios para la determinación de la prohibición de contratar por falseamiento de la competencia, así como de la primera vez que la Comisión impone la prohibición de contratar determinando su alcance y duración.

Resoluciones de archivo

Resolución de 14 de mayo del 2025 (precontratación de VTC)

El Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia acuerda el archivo de la denuncia presentada por la Asociación Nacional del Taxi contra Uber, Cabify y Bolt por competencia desleal por infracción de la norma que obligaba a precontratar los servicios con un tiempo determinado de antelación.

La resolución se basa, por una parte, en el hecho de que el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña había suspendido la citada normativa y, por otra, en que la conducta denunciada no producía una afectación significativa de la competencia.

Resolución de 11 de junio del 2025 (leche UHT)

El Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia acuerda la no incoación de expediente y el archivo de la denuncia presentada por varias asociaciones agrarias y ganaderas y de consumidores contra diversas grandes superficies comerciales (Mercadona, Lidl, Bonpreu, Aldi, Alcampo, Carrefour, Dia, Eroski, Hipercor) por haber fijado de común acuerdo los precios de la leche UHT en formato brik. La resolución considera que los movimientos de precios concordantes no significan que haya colusión.



Control de concentraciones

Durante este periodo se han resuelto treinta y nueve operaciones de concentración de empresas, de las cuales treinta y siete han sido autorizadas en primera fase sin condiciones, una (opa de Esseco sobre Ercros) ha sido autorizada en segunda fase con condiciones —aunque, a la vista de éstas, la operación no se ha llevado a cabo— y otra ha sido archivada por desistimiento del notificador (Trainline International/ Online Travel Solutions).

Por lo que respecta a la tipología, hay veintiséis operaciones de toma de control exclusivo, ocho de toma de control conjunto, dos de creación de una empresa en participación y una oferta pública de compra (opa).

Sanción por gun jumping

Sanción al grupo hospitalario HM y a su filial de Salamanca por no notificar la compra a través de su filial del Hospital General de la Santísima Trinidad. Tras la apertura de un procedimiento sancionador, HM reconoció su responsabilidad, notificó la concentración y pagó anticipadamente una multa reducida de 64 020 euros. Finalmente, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia autorizó la concentración.

Sanciones por incumplimiento de condiciones

Sanción a Mémora por incumplimiento de las condiciones impuestas

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ha sancionado a la empresa Mémora Servicios Funerarios, S.L.U., por incumplir los compromisos que adquirió al comprar las funerarias Rekalde e Irache en el 2021.

Mémora se comprometió a mantener el tanatorio de Zarauz y gestionarlo de forma diligente hasta completar su venta a un nuevo propietario, además de remitir informes mensuales a la Comisión sobre el proceso de desinversión. El incumplimiento de estos compromisos supone una infracción muy grave de la Ley de Defensa de la Competencia.

Mémora ha reconocido su responsabilidad y ha anticipado el pago de la multa acogiéndose al artículo 85.3 de la Ley 39/2015, que permite reducir hasta el 40 % del importe de la sanción, así que finalmente ha pagado 108 000 euros. Por todo ello, la Comisión ha dado por cerrado el expediente sancionador.

Nueva sanción a Telefónica por incumplimiento de las condiciones impuestas en la operación de compra de DTS

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ha sancionado a Telefónica con una multa por el incumplimiento de los compromisos acordados tras la adquisición de DTS en el 2015.

Para lograr la autorización de la operación de compra de DTS, Telefónica asumió una serie



de compromisos, entre ellos, no imponer permanencias ni obstáculos a la movilidad de sus clientes de televisión de pago (compromisos 1.1 y 1.1.2). Sin embargo, desde al menos el 30 de agosto del 2021 hasta el 30 de abril del 2023, Telefónica comercializó sus productos Movistar Fusión y MiMovistar con televisión de pago y arrendamiento de dispositivos incluyendo condiciones de permanencia y penalizaciones por baja anticipada. Estas prácticas contravenían los compromisos aceptados y restringían la libertad de los clientes para cambiar de operador.

En el 2023, la Comisión ya había impuesto a Telefónica una multa de 6 millones por su oferta Movistar Fusión con alquiler de un smartphone. En la resolución actual, la Comisión constata

que la empresa había ampliado la práctica a otros dispositivos electrónicos y había reforzado las condiciones de permanencia. El incumplimiento de lo establecido en los compromisos de una operación de concentración supone una infracción muy grave en virtud del artículo 62.4c de la Ley de Defensa de la Competencia. En este caso, la Comisión aplica la circunstancia agravante del artículo 64.2a por la comisión repetida de infracciones tipificadas en la ley mencionada, puesto que Telefónica ha sido sancionada en diversas ocasiones por incumplir los compromisos a los que se había subordinado la operación de concentración citada. Por este motivo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha impuesto a Telefónica una multa de 20 millones de euros.

Jurisprudencia

Tribunal Supremo

Sentencia de 11 de junio del 2025 (mercado relevante)

La sentencia se pronuncia sobre si, en las conductas calificadas de cárteles, la delimitación exacta del mercado relevante, y especialmente el mercado geográfico, es un elemento definidor del tipo de las infracciones de los artículos 1 de la Ley de Defensa de la Competencia y 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en lo concerniente a la actividad de que se trate y a la insularidad de los territorios en que se desarrolle, así como, fundamentalmente, en relación con la condición de competidor.

Sentencia de 17 de junio del 2025 (cártel de los sobres)

La Sentencia núm. 2857/2025 de la Sala de lo Civil se pronuncia sobre un recurso de casación relativo a una acción de reclamación de daños formulada por ING contra las empresas integradas en el cártel de los sobres de papel sancionadas por la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 25 de marzo del 2013 (acción).

En principio, ING presentó la demanda de indemnización de los daños causados por el cártel en el Juzgado de lo Mercantil número 10 de Barcelona, que estimó la demanda y condenó a las empresas demandadas a pagar la cantidad que se determinara en la ejecución de la sentencia (Sentencia núm. 675/2021, de 27 de diciembre). La sentencia fue recurrida por los cartelistas ante la Audiencia Provincial de Barcelona, que desestimó el recurso de apelación y confirmó la sentencia de instancia (Sentencia núm. 1582/2022, de 3 de noviembre). Esta



sentencia fue recurrida en casación por los demandados obligados al pago.

En el recurso de casación se plantearon fundamentalmente las siguientes cuestiones: la valoración del daño, el cómputo de los intereses moratorios, la prescripción de la acción y la vinculación de los hechos considerados probados en resoluciones firmes de otras jurisdicciones.

En cuanto a la primera cuestión, el tribunal considera que, para que proceda la indemnización solicitada, es preciso que se prueben, con precisión, los daños efectivamente causados. En este caso, ante la dificultad de la prueba, se admite (como establece la legislación aplicable y la doctrina jurisprudencial) la estimación judicial del daño.

Por lo que se refiere al cálculo de los intereses, el tribunal considera que se debe utilizar un sistema de capitalización simple del interés que deberá ser abonado y rechaza la reclamación de un sistema de capitalización compuesta que genera un enriquecimiento injusto.

En cuanto a la prescripción de la acción, el tribunal considera que no ha prescrito, porque el *dies a quo* ha de computarse no desde la fecha de la resolución administrativa condenatoria, sino desde que se tiene conocimiento de la infracción y de los responsables, lo cual, en el caso de las acciones «*follow on*», se produce cuando alcanza firmeza la resolución.

Por último, en cuanto a la vinculación del órgano judicial por los hechos probados en una resolución administrativa, la sentencia se remite a la doctrina jurisprudencial de que los hechos probados en la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia no pueden rebatirse en un proceso civil, sino mediante el correspondiente recurso de casación contra ella.

Sentencia de 14 de julio del 2025 (colegios profesionales)

Resuelve el recurso de casación contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 20 de julio del 2021 que estimó el recurso y anuló la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (también, la «Comisión») de 8 de marzo del 2018 que sancionaba la elaboración, publicación y difusión de baremos de honorarios por parte de los colegios de abogados.

La cuestión planteada es la interpretación de los artículos 1 y 2 de la Ley 1/2002, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, y del artículo 3 de la Ley 2/1974, sobre Colegios Profesionales, para aclarar si la existencia de procedimientos masivos a efectos de verificar los efectos supraautonómicos de prácticas restrictivas de la competencia es esencial para determinar la autoridad administrativa competente (nacional o autonómica) para la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores.

La sentencia estima el recurso y ordena devolver las actuaciones a la Audiencia Nacional para que dicte una nueva sentencia que resuelva lo que proceda sobre las cuestiones planteadas en el proceso, sin que pueda apreciarse falta de competencia de la Comisión para la instrucción y resolución del procedimiento sancionador, al haber quedado ya resuelta dicha cuestión.

Sentencia de 29 de julio del 2025 (Renfe)

Resuelve el recurso interpuesto por la empresa Renfe contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de octubre del 2021 que convalidó



la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 28 de febrero del 2017 que sancionó a la recurrente por prácticas anticompetitivas.

La sentencia se centra fundamentalmente en dos cuestiones: a) la determinación de la existencia de restricción de la competencia por efectos, y b) los requisitos del abuso de posición dominante.

En cuanto a la primera, estima que el análisis de las conductas anticompetitivas debe hacerse en dos fases:

- En la primera, hay que establecer si la conducta enjuiciada es esencialmente anticompetitiva (si su finalidad contraviene las normas de competencia); si esto puede determinarse claramente, no será necesario llevar a cabo un examen de sus efectos sobre la competencia en el mercado, pero, si no fuera posible determinar la restricción por el objeto, habría que abrir una segunda fase en la que se analizarían los posibles efectos sobre la competencia en el mercado. En este sentido *restricción por efecto* es aquella conducta que, sin revelar un perjuicio manifiesto a la competencia por su objeto, genera consecuencias anticompetitivas reales o potenciales que se traducen en un deterioro sensible de la competencia en el mercado en perjuicio del interés general o del bienestar del consumidor. La sentencia estima que el mejor método de prueba para ello es el análisis *contrafactual*.
- En cuanto a la segunda, considera que el requisito fundamental que configura el abuso de posición dominante es la independencia de comportamiento de la empresa en el mercado de referencia. Una cuota de mercado elevada no basta por sí sola para acreditar una posición dominante; aunque

puede ser un indicio relevante, hay que analizar otros factores como la presión de los competidores actuales o potenciales y el poder negociador de los clientes.

Finalmente, la sentencia considera que la sentencia de la Audiencia Nacional no ha analizado suficientemente los requisitos más arriba señalados para establecer la existencia de conductas anticompetitivas por parte de la recurrente y, en consecuencia, estima el recurso de casación contra la citada sentencia que casa y anula, y ordena devolver las actuaciones a la Audiencia Nacional para que dicte una nueva sentencia.

Audiencia Nacional

Sentencia de 12 de mayo del 2025 (caducidad de un procedimiento e incoación de uno nuevo)

La sentencia desestima el recurso presentado por la empresa FCC Construcción contra la resolución de la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (también, la «Comisión») que declaró la caducidad y el archivo del expediente sancionador e inadmitió el recurso contra el posterior acuerdo de incoación de un nuevo expediente sancionador por los mismos hechos y presuntas responsabilidades adoptado por el Consejo de la Comisión.

Sentencia de 27 de junio del 2025 (medidas cautelares)

La Plataforma Femar interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución del



Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 10 de julio del 2024 por la cual se impusieron a la empresa recurrente tres multas por importe de total de 2448 000 euros como responsable de tres infracciones muy graves del artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia y del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea constitutivas de cártel. En dicho escrito solicitaba mediante otrosí la adopción de la medida cautelar consistente en la suspensión de la ejecutividad de la referida multa, así como de lo resuelto en ella sobre la prohibición de contratar.

Dispone el artículo 130.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que, previa valoración circunstanciada de los intereses en conflicto, la medida cautelar podrá acordarse únicamente cuando la ejecución del acto o la aplicación de la disposición recurrida pudieran hacer perder su finalidad legítima al recurso.

La regla general, por tanto, es la de la ejecutividad de los actos administrativos que deriva, según reiterados pronunciamientos del Tribunal Supremo, del principio de eficacia de la actuación administrativa (art. 103.1 de la Constitución) y del de presunción de validez de los actos de la Administración (art. 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

La posibilidad de la suspensión como excepción a esos principios se apoya en la consideración de la justicia cautelar como una exigencia del derecho a la tutela judicial efectiva cuando aquella ejecutividad inmediata pueda hacer perder al recurso su finalidad legítima o cuando con ella se generen perjuicios de imposible o muy difícil reparación.

Esa apreciación, en el caso de sanciones económicas como la que ahora nos ocupa, debe

hacerse teniendo en cuenta que, como dice el Tribunal Supremo en su Auto de 14 de junio del 2012, «de resultar favorable la sentencia a la tesis del recurrente, al tratarse de una sanción económica, la reposición es fácilmente alcanzable [...], salvo que se hubiera justificado una situación económica que hiciera inviable la continuidad de la actividad empresarial por tener que abonar el importe de la multa...».

En este caso, frente a la alegación de la recurrente de que la ejecución inmediata de la sanción supondría «[u]n impacto devastador en su rentabilidad», de tal forma que «la penalización no sólo eliminaría completamente los beneficios operativos, sino que también generaría pérdidas operativas sustanciales», hasta el punto de que «la sanción equivale a un 475,85 % de su resultado de explotación, lo que indica que la multa supera en casi cinco veces sus ganancias operativas» y una fina rotura de caja muy significativa por la que Femar se vería obligado a «acudir a fuentes de financiación externas» para seguir atendiendo pagos a proveedores, empleados y terceros» que queda acreditada con la prueba pericial aportada al efecto, procede la excepción de la suspensión en este caso.

Por otra parte, y en cuanto a la ponderación de los intereses en conflicto, la entidad recurrente ampara la petición cautelar en que, de la necesaria valoración de los intereses enfrentados, se ha de seguir necesariamente que en nada se perjudica al interés general con la suspensión interesada.

Así pues, siendo exclusivamente económico el alcance de la medida, cabe considerar que dicho interés se salvaguarda con la exigencia de una garantía bastante que asegure el pago de la multa y con ello la indemnidad del erario público en caso de un pronunciamiento final desestimatorio del recurso. Esta garantía se ofrece expresamente y justifica que se acoja la petición



de suspensión previa constitución de aval o garantía suficiente.

Asimismo, se solicita que se suspenda también, en atención a los perjuicios que ha de irrogarle y que califica de irreparables, el acuerdo sobre prohibición de contratar que se contiene en la resolución impugnada cuya parte dispositiva, en su apartado sexto, resuelve que procede «[r]emitir la presente resolución a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los efectos oportunos».

Ha de decirse que, sobre la procedencia de suspender la prohibición de contratar, esta Audiencia se ha pronunciado en un auto de 22 de octubre del 2019, que acepta la medida cautelar porque no existe posibilidad de agotar los efectos de la prohibición de contratar por la tardanza en una eventual sentencia, pues éstos no se desplegarán hasta que la ministra de Hacienda fije la duración y alcance de la prohibición. Consecuentemente, la empresa no puede verse impedida de contratar con ninguna Administración Pública hasta que no haya una resolución administrativa que haga nacer los efectos. Tal doctrina se mantiene.

Finalmente, la sentencia dispone suspender la ejecución de la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 10 de julio del 2024 en lo relativo al pago de las multas impuestas y a la prohibición de contratar que se condiciona a que la recurrente aporte garantía en forma de aval en el plazo de los dos meses siguientes a la notificación de esta sentencia.

Sentencia de 24 de julio del 2025 (inspecciones domiciliarias)

La sentencia desestima el recurso presentado contra la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 14 de septiembre del 2021 que resuelve el recurso administrativo interpuesto por la actora contra la orden de inspección de 2 de junio del 2021 de la Dirección de Competencia de la Comisión y la consiguiente actuación inspectora llevada a cabo en la sede de la empresa en el mes de junio de ese mismo año.

La Audiencia estima que la citada orden de inspección cumple los requisitos del artículo 13.3 del Reglamento de Defensa de la Competencia consistentes en expresar el objeto y la finalidad de la inspección y que, además, fue autorizada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 31 de Madrid por un auto de 4 de junio del 2021, de modo que no hubo violación del derecho a la inviolabilidad del domicilio reconocido en la Constitución. Por otra parte, tampoco se advierte la existencia en este caso de un perjuicio irreparable, requisito exigido por el artículo 42 de la Ley de Defensa de la Competencia, ni tampoco ninguna merma del derecho de defensa del investigado.

En consecuencia, la sentencia declara que la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia es conforme a Derecho.



Breves por sectores

Procedimientos sancionadores

La Comisión Europea impone una multa de 329 millones de euros a Delivery Hero y a Glovo por su participación en un cártel de entrega de alimentos en línea

El 2 de junio, la Comisión Europea (la «Comisión») multó a Delivery Hero y a Glovo, dos de las mayores empresas de entrega de comida de Europa, por un importe total de 329 millones de euros por su participación en un cártel en el sector de la entrega de alimentos en línea.

En julio del 2018, Delivery Hero adquirió una participación minoritaria y sin capacidad de control en Glovo; aumentó progresivamente esta participación mediante inversiones posteriores. En julio del 2022, Delivery Hero adquirió el control exclusivo de Glovo. La Comisión constató que, entre julio del 2018 y julio del 2022, Delivery Hero y Glovo habían eliminado progresivamente las restricciones competitivas existentes entre ellas y habían sustituido la competencia por una coordinación anticompetitiva a varios niveles.

En concreto, ambas empresas pactaron no quitarse la una a la otra sus empleados, intercam-

biaron información sensible desde el punto de vista comercial y acordaron repartirse los mercados geográficos. La participación minoritaria de Delivery Hero en Glovo facilitó estas prácticas.

La Comisión consideró que las tres prácticas anticompetitivas conformaban una infracción única y continuada que abarcó el Espacio Económico Europeo y que duró cuatro años. El cártel tuvo por efecto restringir la oferta a los consumidores y socios comerciales, limitar las oportunidades de los empleos y reducir los incentivos para competir e innovar. En consecuencia, la Comisión impuso una multa de 223 285 000 euros a Delivery Hero y otra de 105 732 000 euros a Glovo.

La Comisión Europea multa a Alchem por participar en un cártel farmacéutico

El 4 de julio, la Comisión Europea (la «Comisión») impuso una multa de 489 000 euros a Alchem International Pvt. Ltd y a su filial Alchem International (H.K.) Limited (en conjunto, «Alchem») por infringir las normas sobre prácticas anticompetitivas de la Unión Europea. La Comisión constató que, durante más de doce años, Alchem había participado en un cártel



relacionado con un importante ingrediente farmacéutico, el N-butilbromuro de escopolamina/hioscina (SNBB), que es una materia prima importante para la producción del fármaco antiespasmódico abdominal Buscopan y sus genéricos.

La investigación de la Comisión reveló que Alchem, por un lado, había coordinado y acordado fijar el precio mínimo de venta de SNBB a los clientes (es decir, distribuidores y fabricantes de medicamentos genéricos) y asignar cuotas y, por otro lado, había intercambiado información comercialmente sensible. Además, la investigación puso de manifiesto que Alchem había participado en una infracción única y continuada en el Espacio Económico Europeo, que se prolongó desde el 1 de noviembre del 2005 hasta el 12 de febrero del 2018.

En octubre del 2023, la Comisión adoptó una decisión de transacción e impuso multas por un total de 13,4 millones de euros a seis empresas por su participación en el mismo cártel. Alchem decidió no llegar a un acuerdo con la Comisión en este asunto, a diferencia de los demás participantes. En consecuencia, y de acuerdo con su práctica habitual, la investigación contra Alchem continuó con arreglo al procedimiento normal en materia de cárteles. Así pues, la Comisión envió un pliego de cargos a Alchem en junio del 2024.

Se trata del primer cártel sancionado por la Comisión en el sector farmacéutico y en relación con un principio activo farmacéutico. La Comisión cooperó y coordinó determinadas actividades de investigación con las autoridades de competencia suiza y australiana.

El Tribunal General confirma la participación de Credit Suisse en unas prácticas colusorias

en el sector de la negociación de contado del mercado de divisas, pero rebaja de 83,2 a 28,9 millones de euros el importe de la multa que le fue impuesta

Tras una investigación llevada a cabo en el sector de la negociación de contado (FOREX) del mercado de divisas G10, la Comisión Europea (la «Comisión») reveló que, entre los años 2011 y 2012, algunos operadores a cargo de tales negociaciones, que trabajaban para diferentes bancos, habían intercambiado información sensible en una sala en línea profesional de chat llamada «Sterling Lads». Esto les permitió coordinarse y reducir la competencia en el mercado de divisas G10. Como resultado, Barclays, HSBC, RBS y UBS cooperaron con la Comisión y recibieron sanciones reducidas, mientras que Credit Suisse, que no colaboró, fue multada con 83,2 millones de euros. Credit Suisse y sus sucesoras impugnaron la decisión ante el Tribunal General, solicitando la anulación o reducción de la multa.

El Tribunal General anuló parcialmente la decisión de la Comisión impugnada y redujo la multa a 28,9 millones de euros al considerar que la Comisión había utilizado datos incompletos y menos fiables para calcular la sanción, infringiendo sus propias directrices.

La Comisión impone a Google una multa de 2950 millones de euros por prácticas abusivas en la tecnología de publicidad en línea

El 5 de septiembre, la Comisión Europea (la «Comisión») impuso a Google una multa de 2950 millones de euros por infringir las normas de competencia de la Unión Europea en el



sector de la tecnología publicitaria (AdTech). Más concretamente, Google había abusado de su posición dominante al favorecer sus propios servicios de intermediación publicitaria en detrimento de los proveedores competidores de servicios de tecnología publicitaria, los anunciantes y los editores en línea.

Google ofrece varios servicios AdTech que actúan como intermediarios entre anunciantes y editores para mostrar anuncios en sitios web o aplicaciones móviles. Explota dos herramientas de compra de anuncios publicitarios (Google Ads y DV 360), un servidor publicitario para editores (DoubleClick for Publishers o DFP) y una bolsa de anuncios publicitarios (AdX).

La investigación de la Comisión reveló que Google ocupa una posición dominante en el mercado de los servidores publicitarios para editores (con DFP) y en el de las herramientas de compra de anuncios programáticos (con Google Ads y DV 360) en todo el Espacio Económico Europeo. Desde el 2014 hasta la actualidad, Google ha abusado de esa posición al favorecer sistemáticamente su propia bolsa de anuncios (AdX), tanto en la selección de anuncios gestionada por DFP como en la forma en que sus herramientas de compra participan en subastas, lo que ha dificultado la competencia de otras bolsas de anuncios. Estas prácticas han otorgado a AdX una ventaja competitiva y han reforzado la capacidad de Google para cobrar tarifas elevadas en el sector AdTech.

La Comisión ordenó a Google poner fin a estas prácticas de autopreferencia (o, en inglés, *self-preferencing*) y adoptar medidas para eliminar los conflictos de intereses en toda la cadena de suministro AdTech. Google dispone de sesenta días para informar sobre las medidas que propone, que serán evaluadas por la Comisión. Si no son suficientes, ésta podría imponer medidas correctivas, incluida la posible venta

de parte de los servicios de Google. La multa se calculó considerando la gravedad y duración de la infracción, el volumen de negocio relevante y antecedentes de sanciones similares. Esta decisión también es relevante para el proceso judicial pendiente en Estados Unidos sobre el mismo tipo de conductas.

La Comisión Europea acepta los compromisos ofrecidos por Microsoft en relación con posibles prácticas anticompetitivas en Teams

La Comisión Europea (la «Comisión») aceptó el 12 de septiembre los compromisos ofrecidos por Microsoft para abordar las preocupaciones de la Unión Europea en materia de competencia relacionadas con su plataforma de colaboración en equipo Teams. Los compromisos abordan las preocupaciones de la Comisión relacionadas con la vinculación de Microsoft Teams a las populares aplicaciones de productividad de la empresa (Word, Excel, PowerPoint y Outlook) incluidas en sus paquetes Office 365 y Microsoft 365 para clientes empresariales.

En virtud de tales compromisos, Microsoft procederá del siguiente modo:

- pondrá a disposición versiones de estos paquetes o suites sin Teams y a un precio reducido;
- permitirá a los clientes con licencias a largo plazo cambiar a paquetes sin Teams;
- proporcionará interoperabilidad para las funcionalidades clave entre las herramientas de comunicación y colaboración que compiten con Teams y determinados productos de Microsoft;



— permitirá a los clientes trasladar sus datos fuera de Teams para facilitar el uso de soluciones competidoras.

Los compromisos ofrecidos por Microsoft permanecerán en vigor durante siete años, salvo los relativos a la interoperabilidad y a la portabi-

lidad de los datos, que tendrán una vigencia de diez años. La Comisión concluyó que los compromisos definitivos de Microsoft resolverían adecuadamente sus preocupaciones en materia de competencia en relación con el comportamiento de Microsoft y, por tanto, ha decidido hacerlos jurídicamente vinculantes.

Control de concentraciones

La Comisión Europea solicita información sobre la revisión de las directrices de la Unión en materia de concentraciones

La Comisión Europea (la «Comisión») ha iniciado el 8 de mayo del 2025 una consulta pública para recabar información sobre su revisión en curso de las directrices de la Unión Europea sobre concentraciones. Las directrices sobre concentraciones explican la normativa que aplica la Comisión al evaluar el efecto competitivo de las concentraciones en los mercados. La revisión se centrará en la manera en que la evaluación de la Comisión debe conceder un peso adecuado a la innovación, la eficiencia, la resiliencia, los horizontes temporales y la intensidad de inversión de la competencia en determinados sectores estratégicos, la sostenibilidad, el cambio del entorno de defensa y seguridad y otras necesidades acuciantes de transformación de nuestra época.

El plazo para responder a los cuestionarios generales y exhaustivos finalizó el 3 de septiembre del 2025.

La Comisión Europea aprueba la adquisición de Dorna por Liberty Media sin condiciones

El 23 de junio, la Comisión Europea (la «Comisión») aprobó incondicionalmente la adquisición propuesta de Dorna Sports S.L. («Dorna») por parte de Liberty Media Corporation («Liberty Media») con arreglo al Reglamento (CE) núm. 139/2004 del Consejo, sobre el control de las concentraciones entre empresas. La Comisión llegó a la conclusión de que la operación no planteará problemas de competencia en el Espacio Económico Europeo.

Liberty Media, establecida en los Estados Unidos, posee participaciones en múltiples compañías de medios, deporte y entrenamiento, entre ellas, Fórmula 1. Esta última tiene en exclusiva los derechos comerciales del Campeonato Mundial de Fórmula 1 de la Federación Internacional del Automóvil (FIA). Dorna, con sede en España, es una empresa internacional de gestión, medios y *marketing* deportivo, titular de los derechos comerciales de MotoGP y de otros campeonatos de motociclismo.



Durante una investigación exhaustiva, la Comisión evaluó si la operación reduciría la competencia en la concesión de licencias de derechos de radiodifusión de contenidos deportivos. La Comisión constató que Fórmula 1 y Moto GP compiten con otros contenidos deportivos, por lo que el mercado de producto podía definirse de forma amplia, abarcando todo tipo de contenidos deportivos. No obstante, la Comisión también definió dos criterios que podrían indicar un mercado más restringido: por un lado, la distinción entre deportes regulares y no regulares y, por otro, la distinción entre deportes principales y no principales. En cuanto al ámbito geográfico, la Comisión estableció que el mercado de concesión de licencias de derechos de radiodifusión de contenido deportivo era nacional.

Dejando abierta la definición exacta del mercado de productos, la Comisión evaluó, por tanto, los efectos de la operación en el mercado plausible más restringido (es decir, los mercados nacionales de concesión de licencias de derechos de radiodifusión de todos los contenidos deportivos regulares no principales en Alemania, Chequia, España, Italia, Malta y los Países Bajos). La Comisión constató que, en estos mercados, las empresas no eran competitadoras cercanas en lo relativo a la concesión de licencias de derechos de radiodifusión de contenidos deportivos y, por lo tanto, que la operación no eliminaría grandes presiones competitivas entre Fórmula 1 y Moto GP.

La Comisión concluyó que la operación no planteaba problemas de competencia en el Espacio Económico Europeo y la autorizó sin condiciones.

La Comisión Europea busca recabar opiniones sobre la revisión

del Reglamento General de exención por categorías en materia de ayudas estatales

La Comisión Europea (la «Comisión») inició el 14 de julio una convocatoria de datos y una consulta pública para recabar información sobre el alcance y el contenido de la revisión del Reglamento General de exención por categorías (RGEC).

Dicho reglamento declara las categorías específicas de ayudas estatales compatibles con el mercado interior, siempre que cumplan determinadas condiciones, y las exime de la obligación de notificarlas previamente a la Comisión y de obtener la aprobación de ésta. Ello permite a los Estados miembros proporcionar ayudas rápidamente cuando se cumplen las medidas que limitan las distorsiones de la competencia en el mercado único. El reglamento general entró en vigor en el 2014. Desde entonces, se ha convertido en el elemento más importante de las normas sobre ayudas estatales de la Unión. Con el tiempo, la Comisión ha ido actualizando dicho reglamento. La última modificación, del 2023, concedió a los Estados miembros más flexibilidad para apoyar a los sectores clave para la transición hacia la neutralidad climática y una industria de cero emisiones netas.

La Comisión está evaluando la posibilidad de simplificar y actualizar aún más el Reglamento General de exención por categorías, en consonancia con la Brújula de la Competitividad de la Unión Europea y el Pacto por una Industria Limpia. En este sentido, la consulta pública ayudará a la Comisión a estudiar las posibilidades de reducir la carga administrativa para las empresas, armonizar las normas sobre ayudas estatales y acelerar la evaluación de las medidas de ayuda. El objetivo es facilitar el acceso a



las ayudas a todas las empresas, concretamente a las pymes.

El plazo para responder al cuestionario termina el 6 de octubre.

La Comisión Europea envía un pliego de cargos a Vivendi por una posible infracción de las normas de la Unión Europea sobre concentraciones al llevar a cabo la adquisición de Lagardère antes de que se aprobara la concentración

El 18 de julio, la Comisión Europea (la «Comisión») comunicó a Vivendi su opinión preliminar de que la empresa ha incumplido el requisito de notificación y la obligación de suspensión establecidos en el Reglamento de concentraciones de la Unión Europea, así como las condiciones y obligaciones asociadas a la decisión de la Comisión de 9 de junio del 2023 de autorizar la operación Vivendi/Lagardère.

En este pliego de cargos, la Comisión considera, con carácter preliminar, que Vivendi llevó a cabo una serie de prácticas que demuestran que ejerció una influencia decisiva sobre Lagardère en estas fechas:

- antes de que se notificara la operación a la Comisión el 24 de octubre del 2022;
- entre la fecha de notificación y la decisión de autorización condicional de la Comisión de 9 de junio del 2023 («la decisión de autorización condicional»);
- y entre la decisión de autorización condicional y la decisión final de aprobación de 8 de noviembre del 2023.

En particular, la investigación de la Comisión reveló que Vivendi supervisaba de cerca e intervenía regularmente en las decisiones estratégicas relativas a la línea editorial, así como a las portadas y los artículos de las revistas y periódicos de Lagardère (es decir, *Paris Match* y *Journal du Dimanche*). Vivendi también intervino en las decisiones de recursos humanos relativas al despido y la contratación de periodistas para ambas publicaciones. La investigación de la Comisión reveló, además, que Vivendi intervenía en la programación de la emisora de radio Europe1 de Lagardère, así como en las decisiones relativas a la contratación y el despido de personal de esta última.

El envío de un pliego de cargos no prejuzga el resultado de la investigación. Vivendi tiene ahora la oportunidad de responder a las preocupaciones de la Comisión.

Ayudas de Estado

La Comisión Europea modifica las normas sobre ayudas estatales para ofrecer un acceso público a la justicia en materia de medio ambiente

El 12 de mayo, la Comisión Europea (la «Comisión») adoptó modificaciones de sus normas sobre ayudas estatales para ofrecer un acceso público a la justicia en materia de medio ambiente en relación con las decisiones sobre ayudas



estatales de la Unión Europea. La Comisión ha revisado con este fin las normas que permiten a las organizaciones no gubernamentales (ONG) solicitar a la Comisión el examen de determinadas decisiones sobre ayudas estatales para determinar si infringen el Derecho de la Unión Europea en materia de medio ambiente. El nuevo mecanismo de revisión sucede a las conclusiones del Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus en el asunto ACCC/C/2015/128.

La Comisión Europea considera revisar las normas sobre ayudas estatales para mejorar el acceso a vivienda asequible

El 5 de junio, la Comisión Europea solicitó opiniones acerca de la revisión de las normas sobre ayudas estatales a servicios de interés económico general (SIEG) para abordar la cuestión de la asequibilidad de la vivienda. La idea es que se necesitan inversiones significativas para colmar el déficit de inversión en vivienda asequible, y las medidas de ayuda estatal pueden contribuir a incentivar las inversiones necesarias. El objetivo de la consulta pública y de la convocatoria de datos es recabar información y opiniones de las autoridades nacionales, regionales y locales, de las partes interesadas y del público. Esto ayudará a la Comisión a evaluar, de manera colaborativa, transparente e inclusiva, cómo deben modificarse las normas sobre los servicios de interés económico general para facilitar las inversiones en vivienda asequible. La fecha límite para contribuir fue el 31 de julio del 2025.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea anula la decisión de la Comisión Europea

por la que se había aprobado la ayuda de Hungría a la central nuclear Paks II

Mediante decisión de 6 de marzo del 2017, la Comisión Europea (la «Comisión») aprobó la ayuda a la inversión que Hungría tenía previsto conceder a la empresa estatal MVM Paks II para el desarrollo de dos nuevos reactores nucleares en la central nuclear de Paks.

La construcción de los nuevos reactores fue atribuida, mediante adjudicación directa, a la sociedad rusa Nizhny Novgorod Engineering en virtud de un acuerdo entre Rusia y Hungría sobre cooperación en materia de uso pacífico de la energía nuclear. En ese mismo acuerdo, Rusia se comprometió a conceder un préstamo estatal a Hungría para financiar la mayor parte del desarrollo de los dos nuevos reactores.

Austria impugnó la decisión de aprobación de la Comisión ante el Tribunal General de la Unión Europea (el «Tribunal General») que, mediante sentencia de 30 de noviembre del 2022, desestimó el recurso. Austria interpuso entonces recursos de casación ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (el «Tribunal de Justicia») contra esta sentencia.

El 11 de septiembre, el Tribunal de Justicia anuló tanto la sentencia del Tribunal General como la decisión de aprobación de la Comisión.

Considera, en particular, que, contrariamente a lo que había declarado el Tribunal General, la Comisión no podía limitarse a comprobar si la ayuda controvertida era conforme con la normativa de la Unión en materia de ayudas de Estado, sino que debería haber comprobado también si la adjudicación directa del contrato de construcción de los dos nuevos reactores nucleares era conforme con la normativa de la Unión en materia de contratación pública.



Diversos

La Comisión Europea adopta propuestas para firmar y celebrar el Acuerdo de Cooperación en materia de Competencia entre la Unión Europea y el Reino Unido

El 20 de mayo, la Comisión Europea (la «Comisión») aprobó las propuestas de decisiones del Consejo para firmar y celebrar el Acuerdo de Cooperación en materia de Competencia (el «acuerdo de cooperación») entre la Unión Europea y el Reino Unido.

El acuerdo de cooperación establecerá un marco claro para la cooperación en cuestiones de competencia entre, por una parte, la Comisión y las autoridades de competencia de los Estados miembros y, por otra, la Autoridad de la Competencia y de los Mercados del Reino Unido a la hora de aplicar las normas de competencia de la Unión Europea. En concreto, establecerá que las investigaciones importantes sobre prácticas anticompetitivas y concentraciones se comuniquen entre las partes. También permitirá la coordinación de las investigaciones entre las jurisdicciones implicadas cuando sea necesario, lo que conllevará, por parte de la Unión Europea, el diseño de principios claros de cooperación destinados a evitar cualquier conflicto entre jurisdicciones. En lo que respecta al intercambio de información confidencial, seguirá siendo necesario el consentimiento de la empresa que facilite la información.

El acuerdo de cooperación será un «acuerdo complementario» al Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido, que prevé la cooperación y la coordinación en materia de competencia, así como la po-

sibilidad de celebrar un acuerdo separado sobre cooperación en materia de competencia.

La Comisión Europea solicita opiniones para la revisión del marco de aplicación de la normativa anticompetitiva de la Unión

La Comisión Europea (la «Comisión») lanzó el 10 de julio una convocatoria de datos (*call for evidence*) y una consulta pública en la que invita a las partes interesadas a dar su opinión sobre el futuro de los procedimientos de la Unión Europea para la aplicación de las normas de competencia de la Unión. Basándose en los resultados de la evaluación, que finalizó en septiembre del año 2024 con la publicación de un documento de trabajo de los servicios de la Comisión, ésta ha decidido iniciar el proceso de revisión de las normas pertinentes, en particular, con el objetivo de adaptarse a cambios transformadores como la digitalización de la economía.

Por un lado, la convocatoria de datos se centrará en los principales factores que la Comisión está considerando revisar en los reglamentos con objeto de mejorar la eficacia y rapidez en la aplicación de las normas de competencia, entre otros:

- los poderes de investigación de la Comisión (inspecciones, solicitudes de información y entrevistas), ciertos aspectos de su capacidad para tomar decisiones (como la adopción de medidas provisionales y compromisos), el proceso de acceso al expediente de la Comisión, el procedimiento para la participación de denunciantes y



terceros en las investigaciones de competencia;

- la optimización de la cooperación con las autoridades nacionales de competencia y los tribunales nacionales.

Por otro lado, el cuestionario de la consulta pública recogerá las opiniones de las partes interesadas sobre las opciones de reforma, incluyendo comentarios detallados sobre los costes y beneficios de dichas posibles reformas.

Todas las partes interesadas pueden expresar su opinión hasta el 2 de octubre del 2025.

La Comisión Europea emite su primer dictamen sobre la compatibilidad de un acuerdo de sostenibilidad en el sector vitivinícola francés con las normas de competencia en materia de agricultura

El 15 de julio, la Comisión Europea (la «Comisión») emitió su primer dictamen sobre la compatibilidad de un acuerdo de sostenibilidad con las normas de competencia para el sector agrícola. El dictamen se refiere a un acuerdo sobre la fijación de los precios indicativos para el vino producido de conformidad con las normas para los vinos ecológicos y los vinos de alto valor ambiental (sigla en francés: «HVE») en la región francesa de Occitania. El acuerdo previsto se celebra entre los productores de vino que cumplen estas normas y los compradores de dicho vino, con el fin de orientar las transacciones de vino a granel. El objetivo es incentivar a los productores pertinentes para que mantengan sus prácticas de producción sostenible.

En concreto, los productores de vino que cumplen las normas de los vinos ecológicos y de los

de alto valor ambiental y que ejercen su actividad en Occitania solicitaron a la Comisión que emitiera un dictamen sobre la compatibilidad con el artículo 210 bis del Reglamento (UE) núm. 1308/2013, por el que se establece la organización común de los mercados de los productos agrarios (Reglamento OCM), del acuerdo previsto con los compradores de vino sobre los precios indicativos (también conocidos como *precios de orientación*), con el fin de proporcionar orientaciones para las transacciones de vino a granel.

El sector vitivinícola francés afronta un exceso de oferta, cambios en las preferencias de los consumidores y una mayor sensibilidad a los precios debido a la inflación, lo que hace menos rentable la producción sostenible (vino ecológico o de alto valor medioambiental) frente a la convencional. Para incentivar la producción sostenible se propone fijar precios de referencia que cubran los costos de producción bajo las normas de los vinos ecológicos y de los de alto valor ambiental, —más un margen de beneficio de hasta el 20 %— durante dos años y para seis variedades de uva.

La Comisión considera que el acuerdo cumple la normativa aplicable y ha dado su aprobación, ya que fomenta la sostenibilidad y sólo limita la competencia en lo estrictamente necesario.

La Comisión Europea solicita observaciones sobre la propuesta de directrices en el marco del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras

El 18 de julio, la Comisión Europea (la «Comisión») puso en marcha una consulta pública sobre el Proyecto de Directrices relativas a la aplicación del Reglamento sobre las subvenciones



extranjeras (RSE). Las partes interesadas podían presentar sus observaciones hasta el 12 de septiembre del 2025.

El proyecto de directrices ofrece orientación sobre los siguientes aspectos:

- cómo determina la Comisión la existencia de una distorsión de la competencia causada por una subvención extranjera en el contexto, ya sea de los exámenes de las concentraciones o de las contribuciones financieras extranjeras en los procedimientos de contratación pública, ya sea en los que realiza de oficio;
- cómo aplica la Comisión la prueba de sopesamiento (es decir, si los efectos positivos contrarrestan los efectos distorsionadores de la subvención extranjera);
- en los casos que se sitúen por debajo de los umbrales de notificación del proyecto, sobre la facultad de la Comisión de solicitar la notificación previa de las concentraciones o de las contribuciones financieras extranjeras en la contratación pública.

Más concretamente, la existencia de una distorsión de la competencia por subvenciones extranjeras requiere que se cumplan dos condiciones acumulativas (art. 4.1 RSE): por un lado, que la subvención mejore la posición competitiva de la empresa en el mercado interior y, por otro, que perjudique o pueda perjudicar la competencia.

El proyecto de directrices aclara cómo se evalúa esta distorsión en distintos contextos (adquisiciones, decisiones operativas o de inversión y actividades en la cadena de valor).

En la contratación pública, la Comisión analiza si la subvención permite presentar ofertas in-

debidamente ventajosas y si esa ventaja no se justifica por otros factores.

Las directrices también explican cómo se realiza la prueba de sopesamiento entre los efectos positivos y negativos de la subvención y detallan la potestad de la Comisión para solicitar notificaciones previas de concentraciones y contribuciones financieras extranjeras, así como los criterios para evaluarlas.

La Comisión Europea inicia la revisión del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras

La Comisión Europea (la «Comisión») inició el 12 de agosto su primera revisión del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras (RSE). Como primer paso de esta revisión, la Comisión recabará las observaciones de las partes interesadas hasta el 18 de noviembre del 2025 mediante estos procedimientos:

- por una parte, una consulta pública destinada a conocer la opinión de todas las partes interesadas sobre elementos concretos de la aplicación y el cumplimiento del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras;
- por otra parte, una convocatoria de datos para recabar observaciones más generales de todas las partes interesadas acerca de los principales objetivos del informe de revisión del mencionado reglamento, su ámbito de aplicación y su contexto.

El informe de revisión se centrará en la evaluación de las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior, en la aplicación de la prueba de sopesamiento (esto es, si los efectos positivos de la subvención extranjera contrarrestan sus efectos distorsionadores), en



la revisión de las subvenciones extranjeras con un posible efecto distorsionador en el mercado interior por iniciativa propia de la Comisión, en los umbrales de notificación y, más en general, en el grado de complejidad de las normas y en los costes que soportan las empresas.

La Comisión Europea invita a presentar observaciones sobre el proyecto de revisión de las normas de competencia de la Unión para los acuerdos de transferencia de tecnología

La Comisión Europea (la «Comisión») lanzó el 11 de septiembre una consulta pública en la que invitaba a todas las partes interesadas a presentar sus observaciones sobre los proyectos de Reglamento de exención por categorías en materia de transferencia de tecnología revisado (el «proyecto de reglamento revisado») y de Directrices relativas a la aplicación del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los acuerdos de transferencia de tecnología revisadas («proyecto de directrices revisadas») y, conjuntamente con el proyecto de reglamento revisado, «los proyectos»).

Los acuerdos de transferencia de tecnología permiten que una empresa autorice a otra a usar

derechos tecnológicos (como patentes, derechos de diseño o software) para producir bienes o servicios. Estos acuerdos suelen fomentar la innovación y la difusión tecnológica, pero algunas restricciones pueden afectar negativamente a la competencia. El Reglamento de exención por categorías de transferencia de tecnología (RECATT) exime a ciertos acuerdos que cumplen condiciones específicas de las prohibiciones impuestas, por anticompetitivas, del artículo 101.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, brindando seguridad jurídica a las empresas que se ajustan a sus requisitos. Las directrices ofrecen orientación sobre la aplicación de dicho reglamento y sobre cómo evaluar acuerdos que no están cubiertos por la exención.

Los proyectos buscan adaptar las normas a los cambios recientes del mercado y de la jurisprudencia, así como aumentar la seguridad jurídica.

Las partes interesadas pueden presentar sus observaciones sobre los proyectos antes del 23 de octubre del 2025. La Comisión tendrá en cuenta las observaciones recibidas cuando ultime la revisión de las normas, antes de que expire el actual Reglamento de exención por categorías de transferencia de tecnología el 30 de abril del 2026.

